

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ASPE.

EXP. 4-130-2013.- AE 2015/29-SEC.

DILIGENCIAS:

Aprobado inicialmente por el Pleno en sesión núm. 16/2013 de 18 de diciembre.

Expuesto al público mediante edicto publicado en el BOP núm. 11, de 17 de enero de 2013.

Aprobada definitivamente en fecha 22 de febrero de 2014.

Publicado el texto íntegro en el BOP núm. 68, de 8 de abril de 2014.

Entrada en vigor: 9 de abril de 2014.

Se da cuenta al pleno de la entrada en vigor en sesión celebrada el 29 de abril de 2014.

Modificación Núm. 1:

Aprobado inicialmente por el Pleno en sesión núm. 3/2015 de 25 de febrero.

Expuesto al público mediante edicto publicado en el BOP núm. 45, de 6 de marzo de 2015.

Aprobada definitivamente en fecha 15 de abril de 2015.

Publicado el texto íntegro en el BOP núm. 105, de 3 de junio de 2015.

Entrada en vigor: 4 de junio de 2015.

Se da cuenta al pleno de la entrada en vigor en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2015.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Concepto.

Artículo 2 Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 3 Sujetos.

Artículo 4 Régimen Económico.

CAPÍTULO II: MODALIDADES DE EJERCICIO DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 5. Modalidades de venta no sedentaria autorizadas.

CAPÍTULO III: EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 6. Requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria.

Artículo 7. Naturaleza de la autorización.

Artículo 8. Duración de la autorización.

Artículo 9. Identificación del comerciante.

Artículo 10. Transmisión de la autorización.

Artículo 11. Renovación.

Artículo 12. Extinción.

Artículo 13. Capacidad de comprobación y vigilancia de la Administración.

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 14. Solicitud.

Artículo 15. Procedimiento de selección.

Artículo 16. Baremo de méritos.

Artículo 17. Organización y adjudicación de puestos.

Artículo 18. Contenido de las autorizaciones.

Artículo 19. Listado de suplentes.

Artículo 20. Adjudicación de vacantes.

Artículo 21. Cambio, mejora de puesto y permuta.

Artículo 22.- Colectivos Especiales.

CAPÍTULO V: REGISTRO DE VENDEDORES NO SEDENTARIOS

Artículo 23. Registro Municipal.

CAPÍTULO VI: PUESTOS DE VENTA

Artículo 24. Productos autorizados para la venta.

Artículo 25. Condiciones de los puestos de venta en mercados periódicos de venta no sedentaria.

CAPÍTULO VII: RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 26. Emplazamiento, periodicidad, horario y condiciones de las autorizaciones.

CAPÍTULO VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

Artículo 27. Derechos.

Artículo 28. Deberes de los vendedores autorizados.

CAPÍTULO IX: INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 29. Régimen General.

Artículo 30. Responsabilidad.

Artículo 31. Infracciones.

Artículo 32. Sanciones.

Artículo 33. Procedimiento Sancionador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Autorizaciones vigentes.

Segunda. Autorizaciones Transmitidas.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ASPE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, y su transposición al ordenamiento estatal con la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, Sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, y la Ley 1/2012, de 1 de marzo, que modificó la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, en esta materia, han establecido un nuevo marco normativo de obligada observancia para la ordenación de la actividad comercial que, en cuanto a la venta no sedentaria se refiere, ha tenido su desarrollo reglamentario en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

El Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, contiene unas disposiciones de obligado cumplimiento al amparo del artículo 149.1.13^a de la Constitución, por el que se establece la competencia exclusiva del Estado sobre las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En observancia de la citada normativa básica, la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, recoge en el Capítulo I de su Título IV, el concepto y los principios básicos por los que se ha de regir esta modalidad de venta en la Comunitat Valenciana.

El ejercicio de las competencias municipales sobre la autorización, ordenación y control de la venta no sedentaria deberá ajustarse tanto a la regulación específica sectorial como a la legislación sobre régimen local y patrimonio, y en concreto a la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y al Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.

La venta no sedentaria constituye una modalidad de venta tradicional con fuerte arraigo en los municipios valencianos, que ha ido evolucionando a lo largo del tiempo de forma acompasada con los cambios sociales y económicos registrados en la Comunitat Valenciana. Actualmente, constituye un rasgo esencial de esta evolución la modificación del papel desarrollado por la venta no sedentaria en el seno del sector comercial valenciano, habiendo pasado de una función de complemento de la actividad sedentaria a alcanzar una notoriedad propia que le otorga una naturaleza diferenciada de canal comercial, incorporando una utilidad promocional de los entornos urbanos y comerciales en los que se desarrolla y contribuyendo al mantenimiento de un nivel de empleo estable en este sector.

El nuevo marco normativo, derivado de la aplicación de la Directiva de Servicios, constituye una oportunidad para conseguir la profesionalización de esta modalidad de comercio que debe desarrollarse bajo los mismos principios de competencia, competitividad y eficiencia que inspiran el desempeño del sector comercial en su conjunto. A este fin responde la regulación contenida en esta Ordenanza Municipal.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Concepto.

- 1.- Se considera venta no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.
- 2.- Se considera venta ambulante la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.
- 3.- La actividad de venta no sedentaria no pierde su condición por el hecho de desarrollarse sobre suelo de propiedad o titularidad privada.
- 4.- No tendrá, en ningún caso, la condición de venta no sedentaria:
 - a) La venta domiciliaria.
 - b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
 - c) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
 - d) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.
- 5.- La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de inmuebles quedará sujeta a la normativa aplicable a un establecimiento comercial.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en el término municipal de Aspe y tiene por objeto regular con carácter general el ejercicio de la venta no sedentaria que se realiza por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

Artículo 3. Sujetos.

1.- La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúna los requisitos exigidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, y otros que según la normativa fueran de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el Ayuntamiento que sea preceptiva en cada caso.

2.- En el caso de personas físicas, podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria, o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente del pago en el régimen que corresponda de la Seguridad Social, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y empleados con contrato de trabajo.

3.- Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral, contractual o societaria entre el titular y la persona física que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial.

La persona física que ejerza la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicada en la autorización, que se deberá extender a nombre de la persona jurídica.

4.- El Ayuntamiento podrá autorizar, con carácter ocasional, la venta no sedentaria con fines benéficos promovida por entidades o instituciones.

Artículo 4. Régimen económico.

El Ayuntamiento fijará las tasas por la autorización y el ejercicio de las distintas modalidades de venta, mediante la correspondiente ordenanza fiscal, actualizando su cuantía en la forma y plazos que se estimen convenientes.

CAPÍTULO II: MODALIDADES DE EJERCICIO DE VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 5. Modalidades de venta no sedentaria autorizadas.

En el término municipal de Aspe se autorizan las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

A) VENTA REALIZADA EN UBICACIÓN DETERMINADA, entendiéndose por tal la que se realiza en el mismo lugar a lo largo de toda su duración. Esta modalidad de venta se puede desarrollar:

- A.1) Mediante puestos de venta dispuestos de forma agrupada
- A.2) Mediante puestos de venta dispuestos de forma aislada.

Cuando se realice de forma agrupada se denominará “mercadillo” y podrá ser habitual u ocasional.

A.1.1) Habitual: Realizado en lugares concretos y con periodicidad preestablecida, pudiendo ser objeto de venta no sedentaria los productos que cumplan con la normativa técnico- sanitaria y de seguridad y con las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

A.1.2.) Ocasional: Es el mercadillo que no tiene una periodicidad determinada y se celebra ocasionalmente con motivo de fiestas, acontecimientos populares u otros eventos de carácter local. A efectos de su autorización, la Alcaldía o la Junta de Gobierno Local, determinará el emplazamiento y alcance del mismo, así como el período en que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones de celebración.

A.2)- Venta aislada en ubicación fija: La venta aislada no sedentaria en ubicación fija se ejercerá en los lugares fijados por la Alcaldía o por la Junta de Gobierno Local, al objeto de complementar la oferta comercial de la localidad, para fechas determinadas, pudiendo ser periódicas, o con ocasión de acontecimientos populares y otros eventos. Esta actividad se podrá desarrollar todos los días de la semana y durante el tiempo de celebración del evento que justifica su desarrollo.

En ningún caso dichos puestos de venta dificultarán el tráfico rodado o la circulación de peatones, ni generarán riesgo para la seguridad ciudadana.

B). VENTA REALIZADA EN UBICACIÓN MÓVIL O VENTA AMBULANTE. Se prohíbe con carácter general la venta ambulante, entendiéndose como tal la realizada en ubicación móvil de forma y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose sucesivamente en diferentes lugares y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

Excepcionalmente se podrá autorizar la venta efectuada en “carritos tradicionales” durante la celebración de mercados extraordinarios con motivo de fiestas o

acontecimientos populares, en los lugares o itinerarios y para los productos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente otorgue el Ayuntamientos. La autorización para este tipo de venta será discrecional atendiendo a la variedad de productos que en cada caso se considere oportuna, y en todo caso, en el orden de despacho determinado por la fecha de presentación de la solicitud en el Registro de Entrada junto con la documentación necesaria para su ejercicio.

La documentación a requerir para esta modalidad excepcional de venta no sedentaria es:

- Documentación que acredite que dispone de Seguro de Responsabilidad Civil en vigor que cubra los riesgos a terceros por el desempeño de esta actividad.
- Certificado que acredite que el interesado está al corriente de las deudas con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social.
- Documentación que acredite que el interesado está dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- Certificado que acredite que el interesado es productor con habilitación para la venta de sus productos, en el caso de que se trate de venta de palma blanca o similares.
- Cualquier otra documentación que exija la normativa sectorial aplicable.

CAPÍTULO III: EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 6.- Requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria.

1.- El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente Ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal, acreditativa de que el interesado reúne a la fecha de su otorgamiento los requisitos exigidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, y al abono de la tasa correspondiente, de forma que aunque disponga de autorización si no acredita el pago anticipado del mes mediante la exhibición del recibo abonado, no podrá ocupar el puesto que le ha sido asignado.

2.- En caso de que el comerciante no acredite el abono de la tasa en los términos establecidos en el párrafo anterior, la vacante se cubrirá siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 19.3, permaneciendo vigente la autorización en tanto no se dé la circunstancia regulada en el artículo 12.g) de esta Ordenanza.

Artículo 7.- Naturaleza de la autorización.

1.- El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará, por la Alcaldía o por la Junta de Gobierno Local, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo siguiente.

2.- Para cada emplazamiento concreto, y por cada una de las modalidades de venta no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.

En ningún caso se podrá conceder más de una autorización por persona física o jurídica para un mismo mercado y para el mismo periodo, siendo éste el número máximo de autorizaciones que podrá solicitar. Las personas autorizadas por las personas jurídicas para la venta no podrán ser titulares de otro puesto de venta. Esta limitación no afectará cuando se trate de un mercado ocasional.

3.- Queda prohibido el ejercicio de la venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades careciendo de la oportuna autorización municipal.

4.- La autorización municipal será personal pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad y empleados con contrato de trabajo.

5.- Si el titular de la autorización es una persona jurídica sólo podrá hacer uso de la misma la persona o personas físicas que ésta haya expresamente indicado como titular y suplentes en la autorización, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella.

6.- Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los supuestos previstos en la presente Ordenanza y en la normativa de aplicación, de acuerdo con el procedimiento administrativo aplicable.

7.- Cuando se trate de celebración de mercados ocasionales, promovidos por entidades distintas al Ayuntamiento de Aspe, y previa autorización del mismo, según lo dispuesto en el artículo 5 de esta Ordenanza Municipal, la autorización se entenderá otorgada a la entidad promotora del mismo, siendo ésta la encargada de hacer cumplir los requisitos y obligaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria, regulados en el Decreto 65/2012, a los comerciantes participantes, independientemente de la labor inspectora que en cualquier momento pueda realizar esta entidad local.

Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, los interesados deberán presentar una Memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos.

Artículo 8. Duración de la autorización.

1.- Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo de 15 años.

2.- Para el resto de modalidades de venta no sedentaria, los plazos de vigencia de cada autorización, serán los siguientes:

Mercados ocasionales: Máximo de tiempo no superior al periodo de celebración al evento al que esté ligado.

Venta no sedentaria en puestos aislados en ubicación fija: Máximo un año natural.

3.- Los titulares de las autorizaciones se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados de la presente ordenanza y demás normativa de aplicación, durante su período de vigencia y deberán acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el Ayuntamiento.

Si por circunstancias sobrevenidas la persona autorizada dejara de cumplir los requisitos derivados de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Aspe por Resolución de Alcaldía o por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrá declarar la revocación de la autorización, quedando libre y expedito el correspondiente puesto de venta que podrá ser objeto de nueva autorización o amortizado. Esta revocación está excluida del procedimiento sancionador previsto para las faltas establecidas en el Capítulo IX de esta Ordenanza que regula el régimen de infracciones y sanciones.

Artículo 9. Identificación del comerciante.

1.- Durante el desarrollo de la actividad, quienes realicen la venta no sedentaria, deberán tener expuesto en forma visible para el público la autorización municipal o documento entregado por el Ayuntamiento acreditativo de haber obtenido la misma y el último recibo que acredite estar al corriente del pago de la tasa.

2.- El documento acreditativo de la autorización que se exhiba en el puesto de venta, contendrá, al menos, los siguientes datos: Nombre y apellidos y N.I.F. del titular y de las personas designadas por éste para colaborar en el ejercicio de la venta y fotografías recientes de los mismos, lugar de venta o mercado de venta no sedentaria para el que está autorizado, productos para los que está facultado vender, plazo de validez de la autorización. Junto a la autorización, o bien en el documento equivalente, deberá figurar una dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además una dirección de correo electrónico.

3.- En el caso de autorizaciones otorgadas a personas jurídicas, además de la identificación de ésta, deberá figurar la de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotografías recientes de las mismas. En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada deba

procederse a la sustitución de alguno de ellos, la entidad titular de la autorización deberá comunicar la circunstancia al Ayuntamiento, indicando el nombre, domicilio y N.I.F. del sustituto, acreditando su vinculación con la persona jurídica.

Artículo 10. Transmisión de la autorización.

1.- Queda prohibida la cesión “inter vivos” de derechos relativos a las autorizaciones para la venta no sedentaria.

2.- En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad. En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular quiénes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta..

3.- La autorización podrá ser transmitida, a las personas antes indicadas, previa comunicación al Ayuntamiento de Aspe, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El titular cedente de la autorización deberá presentar una comunicación, dirigida a la Alcaldía u órgano municipal responsable, comunicando la transmisión e indicando los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.
- b) A la comunicación se acompañará la documentación de que el titular del puesto que se transmite no ha dejado de cumplir la condición de comerciante y una declaración responsable del adquirente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 14 de esta Ordenanza.
- c) El Ayuntamiento denegará la transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.
- d) El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización en la que figure como titular el adquirente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo 18 de esta Ordenanza entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.

2.- Para poder perfeccionar la transmisión será necesario que el adquirente acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad que fija la presente Ordenanza Municipal. En cualquier caso, para su autorización, el solicitante debe estar al corriente con la Hacienda Pública Local.

3.- La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al período restante de la autorización objeto de transmisión.

4.- La transmisión se sujeta al pago de la tasa contemplada en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 11. Renovación.

1.- La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática.

2.- No obstante lo anterior, cuando haya expirado el plazo de autorización, podrán ser renovadas una vez, por un período idéntico al de su duración inicial, sin que en este caso puedan ser objeto de un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

3.- Dicha renovación deberá solicitarse por el titular al Ayuntamiento al menos con una antelación de dos meses a la finalización del plazo de su autorización.

4.- La concesión de la renovación mediante aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento estará sujeta a la previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del titular:

- a) Ajustarse a las condiciones que para la venta establezca la Ordenanza que regula esta modalidad de venta vigente en el momento.
- b) No haber recibido y resuelto en vía administrativa aceptando la pretensión del consumidor más de tres reclamaciones de consumidores, cumplimentadas en las correspondientes hojas de reclamación, en un mismo año durante al menos dos de los años en que estuvo vigente la autorización.
- c) No haber sido sancionado por la comisión de infracción grave contemplada en esta Ordenanza.

5.- Hasta que se resuelva el procedimiento sobre la renovación, quien venía siendo titular de la autorización podrá continuar con el ejercicio de la actividad, lo que no determinará necesariamente la renovación de la misma, debiendo cesar en la actividad en caso de no obtenerla.

6.- Si en atención a lo dispuesto en el apartado anterior, la autorización no fuera renovada, quien era titular de la misma, podrá presentar una solicitud para obtener una nueva autorización cuando el Ayuntamiento convoque la oferta de puestos, en concurrencia competitiva en igualdad de condiciones con el resto de solicitantes. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 65/2012 con respecto a las autorizaciones que estaban vigentes cuando entró en vigor ese Decreto.

Artículo 12. Extinción.

1.- Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo que se solicite y conceda la renovación de la autorización.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación del requerimiento, los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de la autorización o en la declaración responsable.
- d) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.
- e) Por fallecimiento, jubilación o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.
- f) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.
- g) Por no ejercer la actividad comercial autorizada durante tres meses, consecutivos o no, en un período de 12 meses consecutivos, y no concurren las circunstancias previstas en el artículo 27.5 de esta Ordenanza o no medien causas justificadas apreciadas por la Corporación.

2.- Las autorizaciones que se extingan por alguna de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes, en este último caso podrán ser cubiertas por el procedimiento establecido previsto en el artículo 19 de esta Ordenanza.

Artículo 13. Capacidad de comprobación y vigilancia de la Administración.

El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia de la Comunitat Valenciana, los hechos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones y que puedan constituir infracción.

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 14. Solicitud.

1.- El ejercicio de la venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización municipal conforme al

procedimiento de otorgamiento recogido en la presente Ordenanza. Dicha autorización quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

2.- Podrán solicitar la autorización municipal para la venta no sedentaria las personas físicas o jurídicas que se dediquen o se vayan a dedicar profesionalmente al ejercicio de la actividad del comercio al por menor. En el caso de venta no sedentaria en mercadillos periódicos sólo se podrá presentar una solicitud.

3.- La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria, dirigida al Alcalde- Presidente, se presentará por cualquiera de los medios admitidos en derecho según modelo normalizado.

4.- En la solicitud se hará constar: nombre y apellidos del solicitante; si es persona física o, si es persona jurídica, la denominación social y los datos del representante debidamente apoderado; el D.N.I./N.I.F./N.I.E. del solicitante y de las personas que colaborarán en la venta en su caso; los productos a comercializar; la modalidad de venta para la que se solicita autorización; y los méritos que en su caso sean objeto de evaluación, debiendo acompañar declaración responsable firmada por el interesado que manifieste, al menos, los siguientes extremos:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretenden ofertar, en los términos establecidos en el artículo 7 del Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana y en la Ordenanza Municipal. Siendo los requisitos y las obligaciones las siguientes:

a.1) Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente, y en caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, estar al corriente del pago de la tarifa.

a.2) Estar dado de alta y al corriente del pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen correspondiente.

a.3) Los prestadores extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el período de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.

a.4) Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial no mantener deuda alguna con la Administración Municipal por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones derivadas del ejercicio de la actividad comercial.

a.5) Disponer de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas en la Ordenanza Municipal y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.

a.6) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora.

a.7) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto de comercio, y aportarlos a requerimiento de la Administración competente, y cumplir las normas de etiquetado de los mismos.

a.8) Tener a disposición de los consumidores hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.

a.9) Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas, a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.

b) El interesado deberá estar en posesión de la documentación relacionada en el apartado anterior desde el inicio de la actividad, debiendo mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

Artículo 15. Procedimiento de selección.

1.- Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgarán mediante concurrencia competitiva de acuerdo con la aplicación del baremo contemplado en la presente Ordenanza y atendiendo a la documentación presentada y a los méritos debidamente acreditados por los solicitantes en tiempo y forma.

2.- El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los que tengan cabida en los metros lineales establecidos en esta Ordenanza.

b) Para cada una de las modalidades de venta autorizadas en el término municipal, el Ayuntamiento hará pública con carácter oficial en el Tablón Municipal de edictos y, a título meramente informativo, en la web municipal <http://www.aspe.es>, la oferta en el apartado Perfil del Contratante. La oferta deberá señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización, que no podrá ser inferior a quince ni superior a treinta días hábiles.

c) Dentro del plazo señalado en la oferta, los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización, según modelo normalizado, junto con las declaraciones responsables y los documentos que justifiquen los méritos según el baremo.

d) Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo, el Ayuntamiento hará pública, con carácter oficial en el Tablón de Edictos Municipal y, a título

meramente informativo, en la web municipal, en el apartado Perfil del Contratante, <http://www.aspe.es>, la relación de solicitantes, especificando aquellos a los que, por defecto de la solicitud o falta de datos o documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados. Una vez transcurrido este plazo, el Ayuntamiento hará pública, de la misma forma, la lista definitiva de solicitudes admitidas.

- e) En el caso de que el número de solicitudes fuera superior al número de puestos incluidos en la oferta del Ayuntamiento se procederá a establecer un orden de prelación conforme a la puntuación que resulte de aplicación del baremo al que se refiere el artículo 16, en función de los méritos que el solicitante haya acreditado adecuadamente.
- f) En ningún caso se podrá conceder más de una licencia por persona física o jurídica por mercado, salvo la excepción indicada para mercados ocasionales.
- g) El número de autorizaciones objeto de licitación se determinará a propuesta de la Concejalía o Área competente en materia de mercado.
- h) Se elaborará una lista provisional de personas autorizadas para ejercer la venta no sedentaria, lista provisional que se publicará, con carácter oficial, en el Tablón de Edictos Municipal y, a título meramente informativo en la web municipal, en el apartado Perfil del Contratante, <http://www.aspe.es>, concediéndose un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.
- i) Si no se presentaran reclamaciones el órgano competente elevará la lista provisional a definitiva. Si se presentaran reclamaciones, el órgano competente resolverá las mismas.
- j) El Ayuntamiento deberá notificar a los interesados la concesión o denegación de la autorización en el plazo de los diez días siguientes a su resolución. En cualquier caso, el plazo para resolver y notificar será el legalmente establecido desde la presentación de las solicitudes.
- k) Contra las resoluciones que adjudiquen las autorizaciones se podrán interponer los recursos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- l) Una vez adjudicadas las autorizaciones, los titulares podrán ser requeridos por el Ayuntamiento para que justifiquen la veracidad de los datos y documentos aportados al proceso, documentación que deberán aportar en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación del requerimiento. En todo caso deberán justificar el pago de la tasa correspondiente al ejercicio en que se inicia la actividad.

3.- El otorgamiento de autorizaciones para la venta no sedentaria se hará público para general conocimiento mediante edicto que se expondrá, con carácter oficial, en el Tablón de Edictos Municipal y, a título meramente informativo en la web municipal, en el apartado Perfil del Contratante, <http://www.aspe.es>, por período no inferior a 10

días hábiles desde que se emita la autorización, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

4.- En ningún caso se podrá exigir el deber de residencia en el municipio como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas al solicitante en el procedimiento de selección.

Artículo 16. Baremo de méritos.

A) Mercados periódicos promovidos por el Ayuntamiento de Aspe.

1.- El procedimiento a seguir para otorgar las autorizaciones de mercados periódicos de venta no sedentaria, en régimen de concurrencia competitiva, dado el número limitado de puestos disponibles y teniendo en cuenta la variedad de productos que deben ofertarse, se rige por el siguiente baremo de méritos, que determinará el orden de prelación de las solicitudes admitidas a trámite, sobre una puntuación total de 30 puntos:

a) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, hasta un máximo de 10 puntos, según el siguiente desglose:

- De 0 a 1 años de experiencia acreditada: 1 punto.
- De 1 a 3 años:3 puntos.
- De 3 a 10 años:6 puntos.
- Más de 10 años:10 puntos.

Experiencia que se acreditará mediante certificado expedido por la Agencia Estatal Tributaria sobre el período dedicado a actividad comercial, y mediante Informe de Vida Laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

b) La diversificación de la actividad a ejercer, hasta un máximo de 10 puntos, según el siguiente desglose:

- Por ejercer en el mercadillo una actividad singular o única.....10 puntos.
- Por ejercer en el mercadillo una actividad en la que existan hasta dos actividades similares.....5 puntos.
- Por ejercer en el mercadillo una actividad en la que existan hasta cuatro actividades similares.....3 puntos.

c) La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de los consumidores, como la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de la Generalitat: 7 puntos.

d) No haber sido sancionado en firme por infracciones muy graves cometidas en el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Aspe los dos años anteriores a la presentación de la solicitud. 3 puntos.

En el supuesto de las solicitudes formuladas por personas jurídicas, los méritos alegados de carácter personal serán los de la persona física que se designe en la solicitud para el desarrollo de la actividad comercial.

2.- Sólo se puntuarán los méritos que hayan sido documentalmente acreditados de manera suficiente por los interesados, mediante la presentación de los documentos originales o debidamente compulsados.

3.- En caso de que en aplicación del baremo, se produjera un empate entre dos o más vendedores, éste se resolverá por sorteo.

4.- El resultado provisional de la baremación se publicará, con carácter oficial en el Tablón de Edictos Municipal y, a título meramente informativo, en la web municipal, en el apartado Perfil del Contratante, <http://www.aspe.es>, estableciéndose un plazo para la formulación de posibles reclamaciones. Resueltas las reclamaciones y finalizado el procedimiento se notificará a los interesados que hayan resultado adjudicatarios para que se personen en el Ayuntamiento a retirar la autorización y el documento acreditativo que deberán exhibir en el puesto.

B). Mercados ocasionales promovidos por el Ayuntamiento de Aspe.

El procedimiento a seguir para otorgar las autorizaciones de mercados ocasionales de venta no sedentaria, será el que se especifique y se acuerde por la Junta de Gobierno Local en cada caso.

Artículo 17. Organización y adjudicación de puestos.

1.- La elección de puesto se realizará una vez otorgadas las autorizaciones por orden de puntuación, reservándose el Ayuntamiento el derecho a dirimir los conflictos que pudieran producirse.

2.- El Ayuntamiento se reserva la potestad de organizar la distribución de los puestos atendiendo a la naturaleza de los productos ofertados.

Artículo 18. Contenido de las autorizaciones.

1.- La autorización especificará:

a) Si es persona física: nombre, apellidos, D.N.I., domicilio, localidad, código postal, provincia, del titular autorizado, y de las demás personas que puedan hacer uso de dicha autorización, según se regula en el artículo 6.5 de esta Ordenanza, así como fotografía reciente del titular autorizado.

Si es persona jurídica: nombre, C.I.F., domicilio, localidad, código postal, provincia, del titular autorizado, así como el nombre, apellidos y D.N.I. de las

personas que pueden hacer uso de la misma, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella, según el artículo 7.5 de esta Ordenanza, así como fotografías recientes de las mismas. Las personas autorizadas por las personas jurídicas para la venta no podrán ser titulares de otro puesto de venta.

- b) La modalidad de comercio sedentario autorizado.
- c) La identificación del lugar donde puede ejercer la venta y, en su caso, la identificación del puesto asignado.
- d) La relación de productos objeto de venta.
- e) Las fechas y horarios autorizados.
- f) La superficie de ocupación autorizadas y, en su caso, características de la instalación.
- g) En su caso, marca, modelo y matrícula del vehículo autorizado. Cualquier cambio en este apartado deberá comunicarse al Ayuntamiento para actualizar la autorización.
- h) Periodo de validez de la autorización, indicando fecha de inicio y fecha de fin del mismo.

Artículo 19. Listado de suplentes.

1.- Aquellos comerciantes que no obtengan la adjudicación de puesto formarán parte de una lista de suplentes, siendo el criterio de mayor puntuación el que determine el orden de llamamientos, y decidiéndose los empates por sorteo. En caso de producirse vacantes definitivas, y sin perjuicio de su amortización, se ofrecerá a los mismos, por orden de prelación, la posibilidad de obtener autorización para la venta. En el caso de que el suplente que por turno corresponda renuncie a ocupar la vacante en tres ocasiones consecutivas, perderá la posición ocupada en la lista y pasará al último lugar.

2.- Cuando se produzcan vacantes temporales en los supuestos de reserva de puesto establecidos en el artículo 27.e) de esta Ordenanza, se realizarán los llamamientos oportunos a partir de la citada lista de suplentes, por orden de prelación, autorizando la venta por el tiempo que dure el motivo que originó el derecho a la reserva de puesto de su titular. En el caso de que el suplente que por turno corresponda renuncie a ocupar la vacante no perderá el orden ocupado en la lista.

3.- Únicamente los comerciantes que formen parte del listado de suplencias podrán cubrir las ausencias puntuales de los titulares, previa solicitud a la persona encargada de controlar el asentamiento correcto de los puestos y previo pago de la tasa correspondiente. En este caso no será preciso guardar el orden de prelación del listado de suplencias, al imperar en este supuesto la agilidad a la hora de cubrir los espacios vacíos en orden a dinamizar la actividad comercial.

Se entenderá que se produce ausencia puntual cuando se produzca el hecho comprendido en el artículo 26.5 de esta Ordenanza.

Artículo 20. Adjudicación de vacantes.

Si durante el período de vigencia se produjera alguna vacante por renovación, por fallecimiento, por disolución de la persona jurídica, por renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente Ordenanza, se procederá a adjudicar la citada autorización por orden de prelación del listado de suplentes y siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados.

Artículo 21. Cambio, mejora de puesto y permuta.

1.- En los casos en que se produzcan vacantes, el Ayuntamiento podrá ofrecer a los titulares, con autorización en vigor en el mismo mercado y período, la posibilidad de modificar su emplazamiento renunciando al actual, que pasará a tener la condición de vacante y será cubierto por el procedimiento previsto en el artículo 19 de la presente Ordenanza.

2.- La elección de puesto se realizará en la forma que determine el Ayuntamiento en cada momento o en su defecto por orden de solicitud, reservándose el Ayuntamiento la potestad de decisión de concederlo en caso de conflicto entre actividades colindantes.

3.- Quienes resulten, como consecuencia de este procedimiento, adjudicatarios de un nuevo puesto, se entenderá que renuncian a los puestos que con anterioridad tenían, no pudiendo reiterar la petición de cambio de situación en el mismo año en que se solicita.

4.- Las autorizaciones relativas a este procedimiento se otorgarán por el plazo que tiene la concesión del vendedor que se cambia de puesto.

5.- El Ayuntamiento podrá autorizar, previa solicitud de los interesados, permutas de puestos dentro del mismo mercado de venta no sedentaria, liquidando a cada uno de ellos las tasa correspondiente en función del nuevo espacio que se autorice ocupar.

6.- En cualquier caso, para autorizar cualquier cambio, mejora de puesto y/o permuta, el solicitante debe estar al corriente con la Hacienda Pública Local.

Artículo 22. Colectivos Especiales.

1.- El Ayuntamiento podrá reservar hasta un 5% de autorizaciones para ser adjudicadas a colectivos desfavorecidos, y otro 5%, para ser adjudicadas a nuevos

emprendedores, con el objetivo de promover la integración social y el acceso al empleo. En todo caso, estos adjudicatarios deberán cumplir los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria que figuran en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

2.- Dichas autorizaciones se otorgarán de acuerdo al siguiente baremo:

A) Colectivos desfavorecidos.

a) Antigüedad en el desempleo, acreditada mediante certificado expedido por el servicio de empleo público de la Comunidad Autónoma de residencia del solicitante, según la siguiente escala:

- Por 12 meses de inscripción: 2 puntos.
- De 13 a 24 meses de inscripción: 4 puntos.
- De 25 a 36 meses de inscripción: 6 puntos.
- A partir de 37 meses de inscripción: 10 puntos.

b) Mujer acogida a programa de protección por causa de violencia de género, extremo acreditado mediante informe de la entidad que realice el programa: 5 puntos.

c) Persona en riesgo o situación de exclusión social, extremo acreditado mediante certificado emitido por el órgano competente del municipio en el que se reconozca la participación del interesado en alguno de los programas sociales gestionados por el mencionado centro: 5 puntos.

d) Personas discapacitadas, cuando acrediten una discapacidad igual o superior al 33%: 5 puntos.

B) Nuevos emprendedores.

Se considerará nuevo emprendedor, a efectos de esta Ordenanza, a aquella persona que no haya estado dada de alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social en los últimos 3 años en cualquier actividad empresarial, lo que se acreditará mediante la presentación de Informe de Vida Laboral actualizado, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

a) Haber estado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social como trabajador por cuenta ajena desarrollando una actividad comercial, hasta un máximo de 10 puntos:

- De 0 a 1 año de experiencia acreditada.....1 punto.
- A partir de 1 año y hasta 3 años.....3 puntos.
- A partir de 3 años y hasta 10 años.....6 puntos.
- A partir de 10 años.....10 puntos.

Este extremo se acreditará mediante Informe de Vida Laboral, contrato de trabajo y/o certificado de empresa.

b) Haber realizado cursos de formación relacionados con la actividad comercial y la defensa y protección de los consumidores y usuarios, hasta un máximo de 5 puntos, según el siguiente baremo:

- Por cursos de duración mínima de 25 horas acreditadas.....0,25 puntos
- A partir de 25 y a hasta 50 horas acreditadas.....0,50 puntos.
- A partir de 50 horas acreditadas.....0,75 puntos.

CAPÍTULO V: REGISTRO DE VENDEDORES NO SEDENTARIOS

Artículo 23. Registro Municipal.

1.- El Ayuntamiento creará y mantendrá un registro público municipal de comerciantes de venta no sedentaria autorizados para las distintas modalidades de venta no sedentaria que se celebren en su término municipal. En el mismo inscribirá de oficio a los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización o de su transmisión, haciendo constar los datos contenidos en la declaración responsable y en la solicitud.

2.- Deberán constar en este registro, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos y N.I.F. si se trata de una persona física.
- b) Razón social y C.I.F. si se trata de una persona jurídica, así como N.I.F, nombre y apellidos de su representante.
- c) Domicilio a efecto de notificaciones.
- d) Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se otorga la autorización.
- e) Productos para los que ha obtenido la autorización de venta.
- f) Fecha de inicio y fin de la autorización.

CAPÍTULO VI: PUESTOS DE VENTA

Artículo 24. Productos autorizados para la venta.

1.- Como norma general podrá ser objeto de venta no sedentaria cualquier producto, siempre y cuando cumpla con la normativa en materia sanitaria, de protección de consumidores y usuarios, de propiedad industrial, de propiedad intelectual y demás normativa vigente de aplicación.

2.- Queda prohibida la venta no sedentaria de productos alimenticios de cualquier tipo, así como la venta de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca.

3.- Para la actividad de venta de productos sujetos a otra normativa sectorial de obligado cumplimiento, será preceptivo el permiso correspondiente para la autorización de venta no sedentaria en vía pública.

Artículo 25. Condiciones de los puestos de venta en mercados periódicos de venta no sedentaria.

1.- El Ayuntamiento señalará por metros lineales los puestos, siendo la medida mínima de 2 metros lineales y la máxima de 14 metros lineales, con un mínimo de 2,10 metros y un máximo de 3 metros de altura.

2.- Los toldos que, en su caso, se coloquen deberán estar a una altura mínima del suelo de 2 metros, no pudiendo rebasar el espacio asignado para la venta en más de 50 centímetros, ni sujetarse o estar en contacto con fachadas, rejas de ventanas, tuberías, desagües y/o cualquier otro elemento propio del mobiliario urbano.

3.- En casos excepcionales, y siempre que el espacio lo permita, el Ayuntamiento podrá incrementar el número máximo de módulos a autorizar, así como las medidas máximas de fondo y altura.

4.- Las medidas de mayor o menor amplitud de los módulos deberán estar condicionadas a las características de la vía pública en la que se instalen las paradas a fin de dar a aquellos uniformidad y orden.

5.- Los titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones, teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte.

6.- Queda prohibido sujetar las instalaciones a las señales de tráfico y al mobiliario urbano.

CAPÍTULO VII: RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 26. Emplazamiento, periodicidad, horario y condiciones de las autorizaciones.

1.- Emplazamiento: Calles aledañas al Mercado de Abastos.

Periodicidad: Semanal, martes y jueves.

Horario: De 8:00 a 14:00 horas.

Número máximo de autorizaciones: 60.

El órgano competente podrá modificar, atendiendo a circunstancias sobrevenidas, cualquiera de estos extremos.

2.- Las labores de carga y descarga se desarrollarán fuera del citado horario y no podrán extenderse más de una hora, anterior y posterior, al horario de mercado.

3.- Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.

4.- Salvo disposición en contrario, los vehículos de los vendedores no podrán situarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, a excepción de los denominados camiones- tienda.

5.- Los titulares de los puestos que a las 8:00 horas del día de celebración no hayan comparecido en el mercado, perderán el derecho a instalarse en el mismo durante el día.

6.- Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, y en ningún caso podrán situarse en los accesos de edificios de uso público o privado, establecimientos comerciales o industriales, ni en las confluencias de las calles, pasos de peatones y rampas para acceso de discapacitados. Tampoco podrán instalarse en lugares que dificulten el acceso y la circulación, salvo en el caso de los mercados que se realizan en vías públicas cortadas al tráfico.

7.- No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

8.- Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones del lugar de celebración del mercado. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.

CAPÍTULO VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

Artículo 27. Derechos.

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Aspe gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puesto de venta para los que estén autorizados.

- b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones establecidas la actividad de venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder ejercer la actividad autorizada.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias que crean convenientes para el mejor funcionamiento del mercado de venta no sedentaria.
- e) A la reserva de puesto, durante las situaciones que reconoce las prestaciones por maternidad y las situaciones legales de incapacidad temporal derivadas tanto de contingencias comunes como de accidentes de trabajo o enfermedad.
- f) Todos aquellos reconocidos por la legislación vigente.

Artículo 28. Deberes de los vendedores autorizados.

En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente sobre el ejercicio de la actividad comercial, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios y, en concreto, vendrán obligados a cumplir escrupulosamente lo siguiente:

- a) Ejercer personal y directamente la actividad autorizada, salvo causa justificada contemplada en la presente Ordenanza.
- b) Ocupar el espacio asignado sin exceder sus límites. Si algún concesionario utilizase mayor superficie de la que le ha sido adjudicada, satisfará por cada metro utilizado de más el 200% del importe abonado en concepto de concesión.
- c) Mantener el orden y la limpieza del espacio adjudicado, absteniéndose de depositar basuras y desperdicios fuera de los lugares expresamente señalados al efecto.
- d) Mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto y no alterar las condiciones del espacio donde desarrollan su actividad, debiendo reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado o mobiliario urbano de cualquier tipo.
- e) Exponer en carteles o etiquetas, suficientemente visibles para el público, los precios de venta de los productos ofertados.
- f) Estar en posesión en el lugar de venta de las correspondientes facturas y albaranes que acrediten la procedencia de la mercancía y presentarlos a requerimiento de la autoridad competente. La ausencia de éstos o la negativa a presentarlos, podrá dar lugar a la calificación de Mercancía no Identificada.
- g) Abstenerse de la utilización de aparatos de megafonía.

CAPÍTULO IX: INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 29. Régimen General.

1.- Las infracciones en materia de venta no sedentaria serán sancionadas por el Ayuntamiento de Aspe, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza, y, en su defecto, por lo dispuesto en la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.

2.- Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat en materias de su competencia, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las competencias que le son propias, en virtud de lo previsto en los artículos 4f) y 141 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril.

3.- El Ayuntamiento, a través de sus agentes, vigilará y garantizará el cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentarias de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.

4.- Si los productos a la venta son susceptibles, a juicio de la Administración, de ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o cuando haya motivos fundados para sospechar de su origen ilícito se procederá a la suspensión cautelar de la autorización de venta, obligando al interesado a la retirada de las mercancías y a la interrupción de su actividad. En el caso de desobediencia a la orden de suspensión, se procederá a la intervención cautelar de la mercancía, dando inmediatamente cuenta de los hechos a los órganos competentes en la materia.

Artículo 30. Responsabilidad.

1.- Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán los responsables de las infracciones que se cometan por ellos mismos, sus familiares o asalariados que presten servicios en el puesto de venta. En el caso de personas jurídicas serán éstas las responsables de las infracciones.

2.- La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que quepa exigir a través de la jurisdiccional ordinaria.

Artículo 31. Infracciones.

1.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Se considerarán infracciones leves las siguientes:

- a) Estacionar el vehículo de carga y descarga en el espacio destinado para la venta fuera de los horarios autorizados para la instalación o la recogida del puesto de venta.

- b) La no exhibición en lugar visible de la licencia municipal y del recibo que acredite estar al corriente en el pago de la tasa correspondiente.
- c) No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposición de los consumidores y usuarios o no anunciar la disposición de las mismas.
- d) No disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, ni aportarlos a requerimiento de la Administración competente en el plazo que ésta determine.
- e) La falta de higiene en el desarrollo de la actividad, puesto o mercancías, cuando no llegue a suponer infracción de la normativa sanitaria.
- f) Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.
- g) Incumplir el horario autorizado.
- h) No proceder a la limpieza del espacio destinado para la venta una vez finalizada la jornada y no recoger ni depositar en los contenedores habilitados para ello la basura y el material inservible. Los gastos que esta actividad origine a los servicios municipales serán girados al infractor.
- i) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por los funcionarios y autoridades, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, inspección y tramitación.
- j) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

3.- Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- a) La instalación del puesto en lugar distinto al autorizado.
- b) Excederse en las dimensiones de ocupación autorizada.
- c) La venta de productos distintos a los permitidos en la autorización.
- d) Incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias.
- e) El ejercicio de la actividad por persona distinta a la autorizada cuando no conste debidamente justificado y autorizado
- f) La negativa a suministrar información a la autoridad municipal, funcionarios y agentes en cumplimiento de sus funciones.
- g) Faltar al respeto al público, o provocar intencionadamente en el mismo reacciones susceptibles de alterar el orden.
- h) Los altercados que produzcan escándalo.
- i) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión.
- j) Cualquier fraude en la cantidad, calidad, peso o medida de los productos a la venta que no sea constitutiva de delito.
- k) No disponer de seguro de responsabilidad civil en vigor que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- l) La reincidencia en la comisión de cualquier falta leve. Se entiende que existe reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una

infracción leve de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

4. Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- a) La instalación del puesto sin autorización.
- b) Las ofensas de palabra u obra, las amenazas o el acoso al público y/o a los funcionarios y autoridades.
- c) Cualquier agresión física entre vendedores, al público y/o a las autoridades y funcionarios.
- d) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.
- e) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes.
- f) El arriendo, subarriendo, compraventa o cualquier tipo de cesión de la propiedad o del uso del puesto autorizado que no sean los permitidos por la presente Ordenanza.
- g) El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener la autorización o para ejercer la actividad.
- h) La reincidencia en la comisión de cualquier infracción grave. Se entiende que existe reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción grave de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

5.- Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas en la presente Ordenanza, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado al órgano competente de la Generalitat en la materia.

6.- Igualmente, en caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.

7.- El Ayuntamiento, a través de la autoridad competente, podrá llevar a cabo medidas cautelares como la incautación de productos a la venta cuando estimen que pueden ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o cuando haya motivos fundados para sospechar su origen ilícito.

8.- Bajo ninguna modalidad de venta no sedentaria podrán llevarse a cabo ventas a pérdida, salvo en los supuestos de venta de artículos usados y en aquellos supuestos excepcionales contemplados en la legislación vigente.

9.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Estos plazos se contarán a partir de la producción del hecho sancionador, o de la terminación del período de comisión si se trata de infracciones continuadas.

Artículo 32. Sanciones.

1.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Por faltas leves: Apercibimiento, multa de hasta 750 € y/o suspensión de la actividad hasta un mes.
- b) Por faltas graves: Multa de entre 751 € y 1.500 €, y/o suspensión de la actividad hasta tres meses.
- c) Por faltas muy graves: Multa de entre 1.501 € y 3.000 €, y/o suspensión de la actividad hasta seis meses, y/o revocación definitiva de la autorización, e imposibilidad de obtenerla en el término municipal en el plazo de dos años desde la fecha en que se dicte resolución firme.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable a cada caso, para la fijación de la sanción, se tendrá en cuenta:

- a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
- b) El grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.
- c) La naturaleza del daño causado a la Administración o a los ciudadanos.
- d) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.
- e) La reincidencia en la comisión de la infracción, entendiéndose por reincidencia la comisión de dos o más infracciones de la misma naturaleza en el plazo de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- f) La continuidad en la comisión de la infracción.

3.- Con independencia de la sanción impuesta, la Alcaldía o concejal Delegado de la misma en materia de venta no sedentaria, podrá ordenar el decomiso de la mercancía adulterada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor. Los gastos de transporte, distribución, destrucción, etc., de la mercancía serán por cuenta del infractor.

4.- En los casos de venta sin autorización o con la autorización caducada, sin perjuicio de la imposición de sanciones, se ordenará el cese inmediato de la actividad.

5.- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 33. Procedimiento Sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. Autorizaciones vigentes.

Todas las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos quedan prorrogadas automáticamente y tendrán un plazo de duración de quince años desde su concesión, al igual que aquellas que estaban en trámite de concesión en el momento en que entró en vigor el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.

A petición de sus titulares, todas estas autorizaciones serán prorrogadas y podrán ser transmitidas por idéntico periodo, previa comprobación por el Ayuntamiento de que éstos continúan cumpliendo los requisitos que sirvieron para su concesión, sin que quepa someterles a un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

SEGUNDA. Autorizaciones Transmitidas.

Todas las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos para las que se haya iniciado el trámite para su transmisión a la entrada en vigor del Decreto 65/2012, de 20 de abril, deben tener una vigencia de quince años, desde el momento en que se produzca dicha transmisión, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la recepción a que se refiere el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo previsto en el presente texto, y expresamente los artículos 211 a 220 de la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno.